

SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC Y DU BRANDS SAS

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC
CONSULTOR	DU BRANDS SAS
NIT	900.275.221-6
OBJETO	FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A COMERCIANTES Y/O MIPYMES COLOMBIANAS DE DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS, LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES QUE LES PERMITA HACER VISIBLES SUS NEGOCIOS EN EL ECOSISTEMA DIGITAL E INCREMENTAR SUS VENTAS MEDIANTE EL COMERCIO ELECTRÓNICO E INCREMENTO DE TRANSACCIONES DIGITALES (GRUPO 1)
PLAZO	SIETE (7) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
FECHA ACTA INICIO	18/04/2022
FECHA SUSPENSIÓN 1	16/11/2022
FECHA REANUDACIÓN	24/11/2022
VALOR	\$4.578.287.644
TIPO DE CONTRATO	CONSULTORÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	NIVEL NACIONAL
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - FONTIC

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

administración y pagos No. 3-1-104712 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denomina **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **PEDRO JAVIER SARMIENTO CHARRY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.171.805, quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad **DU BRANDS SAS**, sociedad comercial identificada con Nit. 900.275.221-6, constituida por escritura pública No. 353 del 27 de febrero de 2009 de la Notaría 69 de Bogotá, inscrita en Cámara de Comercio el 12 de marzo de 2009 con el número 01282133 del libro IX, lo cual acredita según certificado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, nos permitimos celebrar la presente **SUSPENSIÓN** al Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante documento suscrito el 07 de abril de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – FONTIC y DU BRANDS SAS, se celebró el Contrato de Consultoría No PAF-FUNTICVD-C-005-2022-02, cuyo objeto es *“FORMULAR, EJECUTAR Y REALIZAR EL SEGUIMIENTO DE UNA ESTRATEGIA QUE LES PERMITA A COMERCIANTES Y/O MIPYMES COLOMBIANAS DE DIFERENTES SECTORES ECONÓMICOS, LA SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN VIRTUAL PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE TIENDAS VIRTUALES QUE LES PERMITA HACER VISIBLES SUS NEGOCIOS EN EL ECOSISTEMA DIGITAL E INCREMENTAR SUS VENTAS MEDIANTE EL COMERCIO ELECTRÓNICO E INCREMENTO DE TRANSACCIONES DIGITALES (GRUPO 2)”*, por un plazo de ejecución de siete (7) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 18 de abril de 2022.

SEGUNDA: Que EL CONSULTOR mediante comunicación del 15 de noviembre de 2022, solicitó ante el Supervisor del contrato, suspender el plazo de ejecución por un periodo de 08 días calendario, aduciendo lo siguiente:

“Acorde con los avances efectuados a la fecha y teniendo en cuenta que el contrato del asunto se encuentra desarrollando en sus fases 4 a 7, de manera atenta se relacionan actividades que impactarán el plazo de ejecución contractual:

- 1. Se debe definir la ciudad para llevar a cabo el evento de cierre, lo que impacta la logística que se va a realizar. (Pendiente definición MINTIC).*
- 2. Ajustes en el manual de marca y revisión de la nueva imagen institucional como consecuencia del cambio de gobierno. (Pendiente definición MINTIC).*
- 3. Aprobaciones en temas de comunicaciones por cambio en el MINTIC y lineamientos relacionados a estas actividades. (Pendiente definición MINTIC).*
- 4. Entrega de casos de éxito, siguiendo los lineamientos enviados.*

Por lo anteriormente descrito, se solicita suspender el contrato N° PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01 por el término de ocho (8) días calendario a efectos de cumplir con los plazos y fases descritas”.

TERCERA: Que el 15 de noviembre de 2022, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE SUPERVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01”, en el que manifiesta lo siguiente:

“Conforme la solicitud expuesta, esta supervisión considera viable la presente suspensión por el término de ocho (08) días calendario, toda vez que se ha verificado que las causas que arguye el contratista en efecto son responsabilidad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y, en consecuencia, la finalización de las siguientes actividades no se ha podido ejecutar por causas que no son imputables al contratista:

- 1. Se debe definir la ciudad para llevar a cabo el evento de cierre, lo que impacta la logística que se va a realizar. (Pendiente definición MINTIC).*
- 2. Ajustes en el manual de marca y revisión de la nueva imagen institucional como consecuencia del cambio de gobierno. (Pendiente definición MINTIC).*
- 3. Aprobaciones en temas de comunicaciones por cambio en el MINTIC y lineamientos relacionados a estas actividades. (Pendiente definición MINTIC).*
- 4. Entrega de casos de éxito, siguiendo los lineamientos enviados”.*

CUARTA: Que El Comité Técnico mediante Acta No. 09 del 16 de noviembre de 2022, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01, por el término de 08 días calendario solicitado por EL CONSULTOR e instruyó su elaboración.

QUINTA: Que el Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Sexta, lo siguiente: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión”.*

SEXTA: Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Suspender el plazo de ejecución del Contrato No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01, por el término de ocho (08) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

● Redes Sociales:  [fidupopular](#)  [Fiduciaria Popular](#)  [Fiduciaria Popular S.A.](#)

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato reiniciará su ejecución el día veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el término de la presente suspensión, el plazo de ejecución se reiniciará automáticamente en la fecha antes mencionada. No obstante lo anterior, la fecha de reinicio puede ser inferior si se superan los motivos que dieron origen a la suspensión, para lo cual, las PARTES deberán suscribir un Acta de Reinicio.

SEGUNDA: EL CONSULTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

TERCERA: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONSULTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONSULTOR.

CUARTA: La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL CONSULTOR.

QUINTA: Las cláusulas del Contrato de Consultoría No. PAF-FUNTICVD-C-005-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá el 16 de noviembre de 2022.

EL CONSULTOR

EL CONTRATANTE



PEDRO JAVIER SARMIENTO CHARRY
Representante legal
DU BRANDS SAS



ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN
Representante legal
FIDUCIARIA POPULAR S.A.
Vocera y administradora del Patrimonio
Autónomo Findeter - Fontic